

ANEXO VII

NORMAS DE RELACION OPERATIVA

ANEXO VII

NORMAS DE RELACION OPERATIVA

Entre la empresa generadora Centrales Térmicas Patagónicas S.A. y AGUA Y ENERGIA o su sucesora.-

Objetivo

Establecer una norma que regule los procedimientos y relaciones operativas entre el Centro de Control Regional (CCR) de AGUA Y ENERGIA o su sucesora y el Centro de Operación del Generador (COG).

I N D I C E

1. Areas Comprendidas.
2. Funciones de las áreas comprendidas que están relacionadas con estas normas.
 - 2.1 Funciones del C.C.R.
 - 2.2 Funciones del C.O.G.
3. Descripción.
 - 3.1 Nivel de jerarquía.
 - 3.1.1 Operación normal
 - 3.1.2 Operación normal programada.
 - 3.1.3 Operación en anomalía.
 - 3.1.4 Operación de emergencia.
 - 3.2 Medio de comunicación.
 - 3.3 Instalaciones comprendidas
4. Operación.
 - 4.1 Operación normal
 - 4.1.1 Control de tensiones.
 - 4.1.2 Control de potencia reactiva.
 - 4.1.3 Variación de carga activa en generadores.
 - 4.1.4 Control de frecuencia.
 - 4.1.5 Control de operaciones que causan limitaciones en potencia y/o ponen en peligro la confiabilidad del sistema.
 - 4.2 Operación normal programada.
 - 4.2.1 Pedido de las instalaciones.
 - 4.2.2 Operación programada de las instalaciones.
 - 4.2.3 Entrega y recepción de las instalaciones.
 - 4.2.4 Operación de restitución de una instalación generadora o sus auxiliares.
 - 4.3 Operación en anomalías.
 - 4.3.1 Comunicaciones.
 - 4.3.2 Valores anormales de tensión.
 - 4.3.3 Valores anormales de frecuencia.
 - 4.3.4 Valores anormales de carga.
 - 4.3.5 Operación de restitución y normalización.
 - 4.3.6 Aplicación de restricciones.
 - 4.3.7 Pedidos y operación de urgencia.
 - 4.4 Operaciones de emergencia.
 - 4.4.1 Emergencias en la empresa generadora.
 - 4.4.2 Emergencias en la red de transporte.

5. Mínimo equipamiento requerido.
 - 5.1 Protecciones.
 - 5.2 Comunicaciones.
 - 5.3 Regulación de tensión y frecuencia.
 - 5.4 Medición.
 - 5.5 Puesta a tierra.

1. Áreas Comprendidas.

- 1.1 Centro de Control Regional de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA e su sucesora (C.C.R.)
- 1.2 Centro de Operación del Generador (C.O.G.).

2. Funciones de las Áreas Afectadas que están Relacionadas con esta Norma

2.1 Funciones del C.C.R.

- 2.1.1 Coordinar, supervisar y controlar la operación de las instalaciones de generación y transporte que integran el Sistema Interconectado Regional Patagónico.

Actividades.

- Coordinar y ordenar o autorizar las maniobras para posibilitar la entrega y restitución de instalaciones para mantenimiento, revisión y/o modificaciones.
- Ordenar y/o autorizar maniobras en las instalaciones durante anomalías y/o emergencias tendientes a restituir el Sistema Eléctrico.
- Coordinar y/o autorizar las maniobras relacionadas con la entrada en servicio de nuevas instalaciones.
- Ordenar o ejecutar las operaciones necesarias en la configuración del Sistema para lograr confiabilidad y seguridad frente a probables contingencias.
- Ordenar y/o autorizar maniobras en las instalaciones durante anomalías y/o emergencias en la empresa generadora.

- 2.1.2 Control de variables de los Sistemas de Generación y Transmisión en 132 kV y 690 kV.

Actividades

- Control de tensiones en las redes de 132 kV y 690 kV.
- Control de cargas en las instalaciones.
- Ordenar maniobras para mantener las variables del sistema en sus valores normales.
- Informar al C.C.R. sobre las posibles restricciones

en la red de transmisión.

Supervisión y control de flujos de potencia en la red de transmisión.

2.2 Funciones del C.C.G.

2.2.1 Control de variables.

Actividades

Realiza el control de variables mediante la operación de las instalaciones y equipos de las unidades de generación para cumplir de acuerdo a la presente Norma con:

- a) Despacho de generación.
- b) Supervisión de tensiones y carga en barras.

2.2.2 Maniobrar e informar al C.C.R. sobre las instalaciones de su propiedad de acuerdo a las Normas vigentes.

Actividades

Maniobrar por orden o autorización del C.C.R. para entregar o reponer las instalaciones que afectan al servicio para trabajos de mantenimiento, revisión, reparación y modificación.

Maniobrar durante emergencias las instalaciones de acuerdo a procedimientos previstos con autorización u orden del C.C.R.

Maniobrar durante condiciones de restablecimiento con autorización u orden del C.C.R.

Informar al C.C.R. valores de variables fuera de límites, alarmas, desenganches, anomalías y emergencias que afectan al servicio y a las instalaciones de generación.

Informar a pedido del C.C.R. valores de variables y estado de instalaciones.

Informar al C.C.R. sobre toda situación imprevista que pudiera afectar las instalaciones de generación.

2.2.3 Mantenimiento de las instalaciones de generación.

Actividades

Elaborar y comunicar al C.C.R. planes de mantenimiento y/o programas de reparación de instalaciones acordados con CAMNEEA y/o el C.C.R. (por delegación de CAMNEEA).

Coordinar con el C.C.R. la puesta fuera de servicio de las instalaciones para realizar trabajos de mantenimiento, modificaciones o ampliaciones.

- . Realizar trabajos de mantenimiento, reparación, modificación y/o ampliaciones de las instalaciones.
- . Solicitar al C.C.R. las instalaciones, equipos y elementos de maniobra.
- . Establecer indisponibilidades de elementos, equipos e instalaciones.

3. Descripciones

3.1. Nivel de jerarquía

Se describirán de acuerdo con las situaciones que se detallan a continuación:

3.1.1. Operación Normal

Se entiende por esta a toda acción que se ejecute sobre el sistema de generación y transmisión a fin de mantener frecuencia, tensiones y cargas del mismo, dentro de los valores preestablecidos.

La responsabilidad de este tipo de operación será del C.C.R.

3.1.2. Operación Normal Programada.

Planes de Mantenimiento, Modificaciones, Ampliaciones.

El nivel determinante para su aprobación, coordinación y control será el de CAMMESA o el C.C.R. por delegación de CAMMESA, C.C.G. y C.C.R.

Operación de Equipos y Medidas de Seguridad para la Entrega y Recepción de las Instalaciones.

El nivel determinante para su ejecución será el del C.C.R. y C.C.G. En un todo de acuerdo con lo especificado en el ítem 4.2.3.

3.1.3. Operación en Anormalidad.

Este tipo de operación se produce como consecuencia de una anomalía que causa la salida automática de una o más instalaciones o la necesidad de retirar alguna de servicio operando normalmente pero en tiempo breve.

El nivel determinante será el del C.C.R. y C.C.G.

3.1.4. Operaciones en Emergencia.

En la resultante de contingencias tales que comprometan los tiempos normales de operación para el mantenimiento de las variables del Sistema.

Emergencia en la Unidad.

Toda emergencia será comunicada al C.C.R.; el nivel determinante será el del operador del C.C.G.

bienes de alguna de ellas o cualquier otra medida cautelar. La parte que de acuerdo con el contrato de transferencia debe asumir responsabilidad por la eventual indemnización, deberá sustituir a satisfacción del juez interviniente tal medida cautelar.

2 **Garantías otorgadas por AyEE, el Estado Nacional e Centrales Térmicas Patagónicas S.A.**

AyEE y/o el Estado Nacional mantendrán indemne a Centrales Térmicas Patagónicas S.A. por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 1 precedente, deba asumir AyEE.

A los fines de que el Estado Nacional asuma la obligación de indemnidad referida precedentemente, AyEE habrá dado antes de la firma del Contrato la intervención que le compete al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (reglamentación del artículo 44 de la Ley 23.696 - Decreto 1108/89).

Centrales Térmicas Patagónicas S.A. mantendrá indemne a AyEE y/o al Estado Nacional por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 2º del presente, deba asumir Centrales Térmicas Patagónicas S.A.

CIRC. 4. 23.6.93
2/3.
"a. el punto 1"

3 **Normas de procedimiento en caso de reclamos laborales y/o previsionales que involucren a AyEE y a Centrales Térmicas Patagónicas S.A.**

La garantía de indemnidad precedente está sujeta a los recaudos y tiene las limitaciones que a continuación se establecen:

3.1 En el supuesto que AyEE o Centrales Térmicas Patagónicas S.A. fuesen demandadas administrativa o judicialmente, en el país o en el extranjero, por reclamos que involucren total o parcialmente a la obra, la que fuere demandada deberá comunicar a la otra en forma fehaciente la existencia de tal reclamo dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, o en un plazo equivalente a un tercio del plazo procesal para ejercer cualquier defensa al respecto, el que sea menor. Con dicha notificación deberá remitirse copia de la demanda iniciada y/o de toda documentación recibida del reclamante.

3.2 En el supuesto que el reclamante hubiese iniciado la acción solamente contra una de las sociedades, esta deberá solicitar en forma procesalmente válida para cada supuesto, la citación de la otra en calidad de tercera, sin perjuicio de la obligación establecida en el punto 3.1. precedente.

3.3 Tanto AyEE como Centrales Térmicas Patagónicas S.A. se comprometen a facilitar a la otra toda la información necesaria para ejercer su defensa. Esta obligación incluye -sin que ésto implique limitación alguna- el acceso directo a toda la documentación relacionada con el reclamo que se encuentre en poder de cada sociedad.

hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.

1.4.3 El hecho de la privatización y que sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.

1.4.4 Centrales Térmicas Patagónicas S.A. no podrá contratar antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de desvinculación a ningún empleado que se haya considerado despedido de AyEE o de cualquiera de las sociedades resultantes de la privatización de AyEE con invocación de las causales mencionadas en el punto 1.4.3 precedentes. Esta prohibición no será de aplicación en el caso que por sentencia firme se resuelva que el empleado tuvo derecho a considerarse despedido indirectamente.

Tampoco podrá contratar por el mismo plazo a ningún empleado que se haya desvinculado de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. o de cualquiera de las sociedades resultantes de la privatización de AyEE de acuerdo con lo previsto en el Pliego o disposiciones similares aplicables a las privatizaciones de los demás sectores de AyEE.

1.5 Enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo.

Las indemnizaciones debidas por estos conceptos como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de Centrales Térmicas Patagónicas S.A., con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

1.6 Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Serán a cargo de AyEE las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

1.7 En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso administrativo y/o judicial, los honorarios de los abogados de la parte actora, de AyEE, de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. y de los peritos intervinientes serán soportados por las partes de acuerdo a lo siguiente:

Los honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos serán soportados por la parte que sea o que debiera haber sido responsable del pago del crédito reclamado.

Los honorarios de los abogados de AyEE y de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. serán soportados con su orden.

1.8 En la hipótesis de que en algún juicio en el que no demandando invocando la responsabilidad solidaria de AyEE y de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. se trabará embargo preventivo sobre

- 3.4 AyEE y Centrales Térmicas Patagónicas S.A. serán parte necesaria de cualquier transacción y/o conciliación judicial, administrativa o extrajudicial, que ponga fin a esté relacionada con reclamos que involucren a ambas, siendo inoponible a cualquiera de ellas todo acuerdo concluido por AyEE o por Centrales Térmicas Patagónicas S.A. sin la participación de la otra, o sin su previa autorización por escrito, incluyendo el objeto y términos del acuerdo.
- 3.5 En caso de incumplimiento de AyEE y/o de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. de las obligaciones y/o plazos establecidos en los puntos precedentes, quedará sin efecto alguno en relación a dicho reclamo la garantía de indemnidad asumida.
- 3.6 La garantía cubre todos los rubros que se incluyan en la respectiva liquidación judicial, administrativa o la que se convenga con acuerdo de todas las partes.
- 3.7 En el supuesto de embargos u otras medidas cautelares trabadas sobre bienes de una de las sociedades por deudas que corresponden total o parcialmente a la otra, la parte que tuviera conocimiento de la orden y/o de la traba de tal medida deberá notificarlo a la otra en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida en 3.5 precedente. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que este incumplimiento haya causado a la otra.
- 3.8 Los gastos y los honorarios de los letrados y peritos correspondientes a la parte actora que por resolución administrativa o sentencia judicial hayan recaído sobre la demandada, serán abonados por la sociedad que conforme lo establecido en el punto 1 del presente sea responsable de la deuda reclamada, o por ambas sociedades en forma proporcional a su responsabilidad, según el caso.

Los gastos y los honorarios de los abogados y peritos de AyEE y de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. serán abonados por su orden.

- 3.9 Las sumas que una sociedad debe abonar a la otra en función de lo dispuesto en los puntos precedentes, deberán abonarse dentro de los siguientes plazos:

3.9.1 En caso de condena por sentencia firme, dentro del plazo que haya establecido la sentencia. En este supuesto el cumplimiento de la obligación a cargo de la sociedad que deba abonar estas sumas quedará acreditado con la constancia del depósito judicial efectuado en tiempo y forma en los autos correspondientes.

Sin perjuicio de lo que se dispone en 3.10, la sociedad que incumpla estos plazos será la única responsable de las consecuencias derivadas del no cumplimiento, en término de la sentencia.

3.9.2 En los demás supuestos, dentro de los treinta días hábiles de serle requerido el pago de tales sumas a la sociedad deudora.

3.10 Las sumas debidas entre las sociedades y no abonadas en término devengarán un interés cuya tasa será igual al promedio de la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales durante todo el plazo de la mora incurrida.

4 Informaciones varias

4.1 Rebaja de Tarifas: por compensación gas, se abona a cada agente la suma de \$ 205,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) sujeta a aportes y retenciones. Esta cifra se actualiza con el incremento que para el uso de gas en la red domiciliaria, determine Gas del Estado.

Por compensación luz, se reconocen libres los primeros 400 (CUATROCIENTOS) kWh bimestrales, y el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del consumo que exceda los mencionados 400 kWh, impuestos y todo otro adicional que incluye el valor facturado será solventado por el agente.

4.2 Bonificación Anual por Eficiencia. Este concepto se calcula de la siguiente manera:

a) Se tiene en cuenta la remuneración que el trabajador percibe el 31 de diciembre de cada año.

b) El monto básico de la misma es el siguiente:
Hasta 5 años el 100% de la remuneración.
De 5 hasta 10 años el 120%.
Más de 10 años el 160%.

c) Los montos indicados en b) son incrementados de la siguiente forma:

En un 20%, 40%, 60%, 80% y 100% si, por el año que la percibe y uno, dos, tres, cuatro, cinco anteriores respectivamente, no hubiera sufrido ninguna deducción.

4.3 Fondo compensador. El aporte de los trabajadores destinado a dicho Fondo responde a la siguiente relación:

Hasta 10 años de antigüedad	1.5%
Más de 10 años de antigüedad	1%
Más de 20 años de antigüedad	1.5%
Quiénes ingresen a partir de 45 años de edad hasta los 50 años de edad	2.5%
Más de 50 años de antigüedad	3.5%

4.4 Servicios Sociales y Asistenciales: La cobertura de los servicios médicos es realizada S.F.A. y F. por la actual Gaiman del Personal de Agua y Energía, según sea la afiliación que registre el agente.

En ambos casos la contribución personal es el 10% del sueldo.

de los trabajadores es del 3%.

CARGAS SOCIALES - APORTES - CONTRIBUCIONES

	APOORTE PERSONAL	CONT. PATRONAL
Aporte por jubilación	13%	13%
Cuota sindical:		
FATLYF	4%	5%
AFIAYE	3%	5%
APSAYE	4%	5%

ANEXO XI

CONTROL AMBIENTAL